



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 146-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 09 de junio de 2022.

VISTOS:

Informe N° 207-2022-MDS/A-SG; Informe Legal N° 226-2022-MDS/A-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la Autonomía de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, según se tiene del Informe N° 207-2022-MDS/A-SG emitido por la Oficina de Secretaría General, a través del cual da cuenta que la administrada VICTORIA CONCEPCIÓN LAJO LAZO con solicitud de Acceso a la Información Pública (Reg. T.D. N° 06065 del 03/05/2022 y Registro de Acceso a la Información Pública N° 053-2022) solicita copia certificada del expediente con Reg. N° 1322-2019; por lo que traslada la solicitud a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa para su atención, la que emite respuesta con Informe N° 122-2022-MDS/A-GM-GDEL-SFA señalando que se ha realizado la búsqueda del expediente en el acervo documentario de su oficina, sin encontrar el expediente solicitado. Denegándose la solicitud de Acceso de Información mediante Carta N° 155-2022-MDS/SG del 12/11/2022, aduciendo la administrada que en el año 2019 dicha información fue atendida por Acceso a la Información Pública, procediéndose a realizar la búsqueda en el acervo documentario de la Oficina de Secretaría General, encontrando el Expediente con Reg. N° 02268-2019 del que se desprende que la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa alcanzó copias simples del Expediente N° 1322-2019 que fueron entregados a la administrada según constancia de entrega que obra en el expediente. Con Informe N° 00138-2022-MDS-A-GM-GDRLSFA, la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa comunica que realizada la búsqueda nuevamente en el acervo de la subgerencia no se encontró expediente solicitado por la administrada. Lo que comunica a fin de que autorice su reconstrucción del expediente administrativo. Asimismo, del registro de ingreso a mesa de partes se advierte que el expediente N° 01322 presentado por la administrada VICTORIA CONCEPCIÓN LAJO LAZO con fecha 30 de enero de 2019, derivado en la misma fecha a Comercialización.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su artículo 164°, numeral 164.1 que el contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelineados ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido formados por la autoridad competente. De ser necesarias, deberá dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas. En concordancia con lo establecido en su numeral 164.4, que establece que, si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil.

Que, es procedente la solicitud formulada por parte de la Oficina de Secretaría General, conforme a la Directiva N° 003-2013-MDS/A-GM "Directiva de Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de Socabaya", en lo concerniente al "Procedimiento para el inicio de la Recomposición y/o Reconstrucción del Expediente".

Que, en tal sentido, estando a lo indicado en el Informe evacuado por la Oficina de Secretaría General, de acuerdo a lo manifestado por la administrada y la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, ha cumplido



con informar a Gerencia Municipal los detalles respecto al expediente con Registro N° 1322-2019 de fecha 30 de enero de 2019, sobre infracción administrativa por construcción en área agrícola e invasión en vía pública, comunicando el extravío del expediente, lo que se corroboraría con los actuados, documentos anexos a dicho informe; por lo que corresponde a la Municipalidad Distrital de Socabaya declarar el extravío del referido expediente y disponer su reconstrucción, en aplicación a lo regulado por el artículo 162.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el cual precisa que:

(-)

Si un expediente se extraviara la administración tiene la obligación bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140° del Código Procesal Civil.

A su vez, el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, precisa en su Artículo 140° que:

Artículo 140.- Recomposición de expedientes

En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente.

Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho.

Que, asimismo mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 146-2013-MDS/A-GM de fecha 19 de noviembre de 2013, se aprueba la Directiva N° 003-2013-MDS denominada "DIRECTIVA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA" incluyendo en el Capítulo II Disposiciones Específicas, el Procedimiento Previo para el Inicio de la Recomposición y/o Reconstrucción del Expediente y el Procedimiento de Recomposición y/o Reconstrucción del Expediente.

Que, de conformidad con lo constatado y evidenciado por la Oficina de Secretaría General y lo establecido en los dispositivos legales antes expuestos, y la Directiva N° 003-2013-MDS/A-GM, Capítulo II Disposiciones Específicas, Procedimiento Previo para el Inicio de la Recomposición y/o Reconstrucción del Expediente, Numeral d) *En caso de que se constate el extravío, robo o hurto siniestro o deterioro parcial o total del expediente la administración, el Gerente del área informará los detalles mediante documento al Gerente Municipal, con la finalidad de dar inicio del procedimiento de recomposición y/o reconstrucción del mismo. El Gerente Municipal deberá de emitir la Resolución Administrativa por la cual se declare el extravío, robo o hurto, siniestro o deterioro parcial o total del expediente administrativo, ordenando a Secretaría General su recomposición o reconstrucción.*

Que, de conformidad con lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 226-2022-MDS/A-OAJ, señala que, de existir algún trámite pendiente que pudiera causar perjuicio al administrado o a la Entidad, debe procederse conforme lo establece la Directiva, de manera independiente al trámite de reconstrucción y posterior deslinde de responsabilidades que corresponde, siempre y cuando se cuente con la documentación necesaria para poder dar atención al trámite que se encuentre pendiente, todo ello de conformidad con el procedimiento establecido en la referida Directiva, en el punto III del Capítulo II, que regula lo relacionado a las diligencias pendientes, estableciéndose literalmente lo siguiente:

(-)

"Si a la fecha de emisión de la Resolución que declara el extravío, robo o hurto, siniestro o deterioro total o parcial del expediente, y hasta la fecha que se emita la Resolución que declara la recomposición y/o reconstrucción del expediente, estuviese pendiente alguna diligencia que de no efectuarse con lleve grave perjuicio al administrado o a la Entidad, esta se realizará conforme a los términos de la



documentación existente, dejando expresa constancia de las especiales circunstancias por las cuales dicha diligencia se realiza."

Que, la determinación de la existencia de responsabilidades administrativas y/o penales por el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto de expedientes, en los casos en que ello corresponda, se tramitará de manera independiente, en base a las normas administrativas y/o penales en vigencia y sin perjuicio del trámite del procedimiento regulado en la presente resolución.

Estando a los informes precedentes, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27444 la Ley de Procedimiento Administrativo General, al Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y a la Directiva N° 003-2013-MDS;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el EXTRAVÍO del Expediente Administrativo correspondiente al Registro de T.D. N° 1322-2019 sobre Infracción Administrativa por Construcción en Área Agrícola e Invasión en Vía Pública, de fecha 30 de enero de 2019, presentado por VICTORIA CONCEPCIÓN LAJO LAZO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la RECONSTRUCCIÓN del Expediente Administrativo correspondiente al Registro de T.D. N° 1322-2019 sobre Infracción Administrativa por Construcción en Área Agrícola e Invasión en Vía Pública, de fecha 30 de enero de 2019, presentado por VICTORIA CONCEPCIÓN LAJO LAZO.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que de existir alguna diligencia que, de no efectuarse, conlleve grave perjuicio a la administrada o a la Entidad, esta se realice conforme a los términos de la documentación existente, dejando expresa constancia de las especiales circunstancias por las cuales dicha diligencia se realiza, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa solicite a la administrada Victoria Concepción Lajo Lazo, proporcione copia de toda la documentación que obre en su poder relacionada al procedimiento referido en el Artículo Primero, así como el debido cumplimiento del "Procedimiento de Recomposición y/o Reconstrucción del Expediente" establecido en el Capítulo II de la Directiva N° 003-2013-MDS denominada "DIRECTIVA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA"

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Económico Local la supervisión y monitoreo del procedimiento establecido en la Directiva N° 003-2013-MDS denominada "DIRECTIVA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA", a fin de que, una vez culminado, solicite la declaración de recomposición y/o reconstrucción del expediente administrativo al despacho de Alcaldía, para la emisión de la resolución por el Titular de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Edo. Hugo José Herrera Quispe
GERENTE MUNICIPAL